

- Desistimiento

12/10/22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANI-CESAR
jprmpal01curumani@notificaciones.rj.gov.co

29/09/22 Auto Inadmisión

12/10/22 / Vence término

Para subsanar

CLASE SE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EVER SANDOVAL MADRAGA

DEMANDADO DEISY LILIANA NIÑO ROJAS

APODERADO DR. GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA

INGRESADO AGOSTO 19 DE 2021

RADICADO. 202284089001202100425.00

LIBRO No. 13 FOLIO No. 346

Curumani, agosto 19 de 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha 19/08/2021 11:43:11 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

20228408900120210042500

CLASE PROCESO:

EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO:

001

FECHA REPARTO:

19/08/2021 11:43:11 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

19/08/2021 11:36:59 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 CURUMANI

JUEZ / MAGISTRADO:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

TIPO ID

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1064708246 EVER

SANDOVAL MADRAGA

DEMANDANTE ACCIONANTE

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1101200767 DEISY LILIANA

NIÑO ROJAS

DEMANDADO/INDICADO/CALUS ANTE

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1019065559 GEIDIS CLEMENCIA

GUERRA MEJIA

DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

1 01DEMANDA.pdf

E3A0D36D0D18EC6EA9A64788E1DC5DB30E4A8167

2 02MEDIDAS PREVIAS.pdf

99474647370B9881489B722C9ADE5F351DAF0023

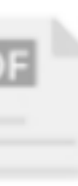
3 03Anexo Demanda.pdf

0D365BF7D76C16E030C2AF23CA634FCA5C821204

4 04Anexo Demanda.pdf

C96647612ACB0C6A8E42B875D7AB4DD21A3CE701

a100626c-b4d1-4987-b706-e219d05fcd8



REPARTO JUZGADO 01 PROMISCUO MPAL DE CURUMANI

SERVIDOR JUDICIAL

ed i ap e 720 h e t u



Clemencia Guerra
ABOGADA

Tel. 313 698 3316 - 320 855 1594 - Email. geidisabogada28@gmail.com

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.
E. S. D.

DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EVER SANDOVAL MADRIAGA
DEMANDADO: DEISY LILIANA NIÑO ROJAS

GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N.º 334.510 del H.C.S. de la J. en mi calidad de representante legal del señor **EVER SANDOVAL MADRIAGA**, identificado con Cedula de ciudadanía N.º 1.064.708.246 del municipio de curumani cesar, me permito presentar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra la señora **DEYSI LILIANA NIÑOS ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1101200767 del municipio de Curumani Cesar, para que mediante el trámite legal, el cual se regula en el artículo 430 de nuestro Código General del Proceso, se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: El señor **EVER SANDOVAL MADRIAGA** es propietario de una veterinaria llamada **AGROCURUMANI**, registrada con Nit N.º 1064708246-9 ubicada en la calle 9 número 13-36 del municipio de curumani Cesar.

SEGUNDO: Los señores **DEYSI LILIANA NIÑO ROJAS** y el señor **JAIME GONZALEZ (qpd)**, fueron clientes del señor **EVER SANDOVAL MADRIAGA**.

TERCERO: En Factura N.º 985 de fecha 11 de septiembre del año 2020 se evidencia la compra de unos insumos agropecuarios del cual se hizo un primer abono de fecha cuatro (04) de Diciembre del año 2020 por un valor de (\$732.000)

CUARTO: En factura N.º 985 se hizo segundo Abono de fecha trece (13) de marzo del 2021 por un valor de (\$500.000).

QUINTO: Así mismo se hizo un tercer abono de fecha quince (15) de abril del año 2021 por un valor de (\$1.000.000).

SEXTO: dado lo siguiente, se tiene como saldo pendiente de la factura N.º 985, la siguiente suma de dinero, que es Un millón ochocientos veintiocho mil pesos M/cte. (\$1.828.000).

SEPTIMO: En factura N. °1135 con fecha del seis (06) de enero del año 2021, se evidencia la compra de insumos agropecuarios, por un valor de (\$647.000 M/cte.) para ser pagados en un término de 90 días y que se encuentran con fecha de vencimiento del día seis (06) de enero del año 2021.

OCTAVO: En factura de venta N.º 887 con fecha (09) de octubre del año 2020, se evidencia la compra de insumos agropecuarios por un valor (\$207.000 M/cte.) para ser pagados en un término de 90 días y que se encuentra con fecha de vencimiento del 09 nueve de enero del año 2021.

NOVENO: En factura de venta electrónica Agro N.º 18 con fecha (14) de octubre del año 2020, se evidencia la compra de insumos agropecuarios por un valor (60.000 M/cte.) para ser pagados en un término de 90 días, y que se encuentra con fecha de vencimiento del 14 de enero del año 2021.

DECIMO: En factura de venta electrónica Agro N.º 36 del trece (13) de enero del año 2021, se evidencia la compra de insumos agropecuarios por un valor de (207.000 m/cte.) para ser pagados en un término de 90 días y se encuentra con fecha de vencimiento del 15 de enero del 2021.

DECIMO PRIMERO: En factura de venta electrónica Agro N°109 del 22 de octubre del año 2020, se evidencia la compra de insumos agropecuarios por un valor (\$239.000 M/cte.) para ser pagados en un término de 60 días y se encuentra con fecha de vencimiento del día 21 de diciembre del año 2020.

DECIMO SEGUNDO: En factura de venta electrónica agro N.º 131 de fecha 27 de octubre del año 2020, se evidencia la compra de insumos agropecuarios por un valor (\$1.057.000 M/cte.) para ser pagados en un término de 90 días y con fecha de vencimiento del 25 de enero del año 2021.

DECIMO TERCERO: En factura de venta electrónica agro N.º 175 de fecha 31 de octubre del año 2020, se evidencia la compra de insumos agropecuarios, por un valor de (\$206.000 M/cte.) para ser pagados en un término de 90 días, con fecha de vencimiento del 29 de enero del año 2021.

DECIMO CUARTO: En factura de venta electrónica agro N°182 de fecha (02) de noviembre del año 2020, se evidencia la compra de insumos agropecuarios, por un valor de (\$337.000 M/cte.) para ser pagados en un término de 90 días, con fecha de vencimiento del 31 de octubre del año 2021.

DECIMO QUINTO: En factura de ventas electrónicas agro N.º 203 de fecha (06) de noviembre del año 2020, se evidencia la compra de insumos agropecuarios por un valor (\$13.000M/cte.) para ser pagados en un término de 90 días, con fecha de vencimiento (04) de febrero del año 2021.

DECIMO SEXTO: En factura de ventas electrónicas agro N.º 259 de (18) de noviembre del año 2020, se evidencia la compra de insumos agropecuarios por un valor de (\$463.000 M/cte.) para ser pagados en

un término de 90 días, con fecha de vencimiento del 16 de febrero del año 2020.

DECIMO SEPTIMO: El título base de la acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por ende, su recaudo por la vía ejecutiva resulta procedente.

DECIMO OCTAVO: A la fecha los demandados no han cancelado la obligación descrita en el título objeto de esta demanda.

DECIMO NOVENO: Los intereses moratorios se solicitan de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, por lo cual estos deberán cuantificarse y pagarse de acuerdo al artículo 884 del C de comercio.

DECIMO DIEZ: los intereses que se sigan causando desde el momento en que se formula la demanda hasta el pago total de la obligación.

PRETENSIONES

- 1- Solicito señor Juez Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra la demandada y a mi favor, las siguientes sumas de dinero:
 - En Factura N.º 985 de fecha 11 de septiembre del año 2020 por un valor de (\$1.828.000 M/cte.) más los intereses moratorios que se causen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.
 - En factura N.º 1135 con fecha del seis (06) de enero del año 2021, por un valor de (\$647.000 M/cte.) mas los intereses moratorios que se causen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.
 - En factura de venta N.º 887 con fecha (09) de octubre del año 2020, por un valor (\$207.000 M/cte.) mas los intereses moratorios que se causen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.
 - En factura de venta electrónica Agro N.º 18 con fecha (14) por un valor (60.000 M/cte.) mas los intereses moratorios que se causen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.
 - En factura de venta electrónica Agro N.º 36 del trece (13) de enero del año 2021, por un valor de (207.000 m/cte.) mas los intereses moratorios que se causen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.
 - En factura de venta electrónica Agro N.º 109 del 22 de octubre del año 2020, por un valor (\$239.000 M/cte.) mas los intereses moratorios que se causen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.

- En factura de venta electrónica agro N.º 175 de fecha 31 de octubre del año 2020, por un valor de (\$206.000 M/cte.) mas los intereses moratorios que se acusen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.
- En factura de venta electrónica agro N.º182 de fecha (02) de noviembre del año 2020, por un valor de (\$337.000 M/cte.) más los Intereses moratorios que se causen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.
- En factura de ventas electrónicas agro N.º 203 de fecha (06) de noviembre del año 2020, por un valor (\$13.000M/cte.) mas los intereses moratorios que se causen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.
- En factura de ventas electrónicas agro N.º 259 de (18) de noviembre del año 2020, se evidencia la compra de insumos agropecuarios por un valor de (\$463.000 M/cte.) mas los Intereses moratorios que se causen de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley.

por concepto de la obligación adeudada por la demandada a mí favor.

2) Que se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables Invoco las siguientes normas 422 del Código general del proceso, 430 CGP, 431 CGP, Art 884 del C.c.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento consagrado en nuestro código general del proceso en la sección segunda, Proceso ejecutivo, título único, capítulo I, Disposiciones generales, artículo 422.

CUANTIA

Estimo la cuantía de este proceso en la suma de Seis millones quinientos veinte un mil pesos (**\$6.521.000 Mc/te**) valor que de acuerdo a lo previsto al artículo 25 del código general de proceso, corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer del siguiente proceso, por la naturaleza del asunto, la cuantía, el domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación que es en el municipio de curumaní Cesar.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba los siguientes:

Documentos.

- ✓ factura N.º 985
- ✓ factura N.º 1135
- ✓ factura N.º 887
- ✓ factura de venta electrónica Agro 18
- ✓ factura de venta electrónica Agro N.º 36
- ✓ factura de venta electrónica Agro N.º 109
- ✓ factura de venta electrónica agro N.º 131
- ✓ factura de venta electrónica agro N.º 175
- ✓ factura de venta electrónica agro N.º 182
- ✓ factura de ventas electrónicas agro N.º 203
- ✓ factura de ventas electrónicas agro N.º 259

ANEXOS

Me permito presentar los siguientes documentos:

- ✓ lo enunciado en el acápite de las pruebas
- ✓ copia de la demanda y sus anexos para el archivo y el respectivo traslado.
- ✓ Poder legalmente autorizado
- ✓ Escrito de medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA:

- ✓ Deysi Liliana Niño Rojas
- ✓ Vereda los serenos Finca la Vitrina
- ✓ Correo Electrónico: deisiniñorojas@gmail.com
- ✓ Teléfono: 3116760941

LA PARTE DEMANDANTE:

- ✓ Ever Sandoval madriaga
- ✓ Barrio: calle 9 número 13-36 del municipio de curumani Cesar.
- ✓ Correo Electrónico: agrocurumani@gmail.com
- ✓ Telefono: 3107085409

REPRESENTANTE LEGAL

- ✓ Geidis Clemencia Guerra Mejía
- ✓ Barrio el Ramal Edif. Kristal apto 3 Ocaña Norte de Santander
- ✓ Correo Electrónico: geidisabogada28@gmail.com
- ✓ Teléfono: 3136983316

Solicito señor Juez muy respetuosamente, actuar de conformidad con lo peticionado en los acápites de la presente demanda.

Del señor Juez

Muy Comedidamente.

Geidis Clemencia Guerra Mejia

**GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA
CC. 1.019.085.559 DE BOGOTA D.C
T.P 334510 DEL H.C.S. DE LA J.**



Clemencia Guerra
ABOGADA

Tel. 313 698 3316 - 320 855 1594 - Email. geidisabogada28@gmail.com

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES.
DEMANDANTE: EVER SANDOVAL MADRIAGA.
DEMANDADO: DEYSI LILIANA NIÑO ROJAS.

GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA, Mayor de edad y vecina de la ciudad de Ocaña norte de Santander, Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del señor **EVER SANDOVAL MADRIAGA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 1.064.708.246 del Municipio de Curumani Cesar, Solicito muy respetuosamente ante su despacho, se sirva a decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas, para que los de la acción ejecutiva no sea ilusorias así:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana carrera 22 # 9ª -39 ubicado en el barrio San José del Municipio de Curumani Cesar, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 192-35692 de la oficina de instrumentos públicos, alinderados de la siguiente manera lote con extensión de 350 MTS2 las demás especificaciones se encuentran en la ESC#373 del 08/08/2012 Notaria Única de Curumani.
2. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el número de nomenclatura Rural ubicado VILLA MARLY LOTE N.º 14 en el municipio de Curumani Cesar, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 192-54387 de la oficina de instrumentos públicos, alinderados de la siguiente manera lote con extensión de:
LOTE N.º 14 CON AREA DE 4 HAS 7.661 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURAS 409, 2020/12/03 NOTARIA UNICA DE CURUMANI ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012, LINDEROS NORTE CON CRISTOBAL MACHADO, PARTIENDO DEL PUNTO 1 CON COORDENADAS E=1051144.0000 N=1512219.0000, EN UN RUMBO DE 66º E, HASTA EL PUNTO 1.1, CON COORDENADAS E=1051155.0000, N=1512214.0000, EN UNA DISTANCIA DE 12.08 MTS; LUEGO CON PREDIO DE MABEL LEON, PARTIENDO DEL PUNTO 1.1, CON COORDENADAS E=1051155.0000 N=1512214.0000, EN UN RUMBO S 56º E, HASTA EL PUNTO 2, CON COORDENADAS E=1051309.0000 N=1512110.0000, EN UNA DISTANCIA DE 185.83 MTS, ACUMULANDO UNA DISTANCIA

TOTAL DE 197.91 MTS ESTE: CON PREDIO DE EDMIRA MACHADO, PARTIENDO DEL PUNTO 2, CON COORDENADAS E=1511920.0000 N=1051309.0000 N=1512110.0000 EN UN RUMBO DE S 31° W HASTA EL PUNTO 3, CON COORDENADAS E=1051196.0000 N=1511920.0000, EN UNA DISTANCIA DE 221.06 MTS. SUR: CON PREDIO DE ARMANDO MACHADO, PARTIENDO DEL PUNTO 3, CON COORDENADAS E=1051196.0000 N=1511920.0000 EN UN RUMBO N80° W, HASTA EL PUNTO 3.1 CON COORDENADAS E=1051125.0000 N=1511932.0000, EN UNA DISTANCIA DE 720.00 MTS, SIGUIENDO CON UN RUMBO N 41° W, PASANDO POR EL PUNTOS 3.2, CON COORDENADAS E=1051061.0000 N=1512002.0000, HASTA EL PUNTO 3.3, CON COORDENADAS E=1051033.0000 N=1512039.0000, EN UN RUMBO N 22° W, HASTA EL PUNTO 4, CON COORDENADAS E=1051029.0000 N=1512049.0000, EN UNA DISTANCIA DE 10.77 MTS, OESTE: CON PREDIO DE CRISTOBAL MACHADO, PARTIENDO DEL PUNTO 4, CON COORDENADAS E=1051029.0000 N=1512049.0000, EN UN RUMBO DE N33° E, HASTA EL PUNTO 1, CON COORDENADAS E=1051144.0000 N=1512219.0000 EN UNA DISTANCIA DE 205.24 MTS Y CIERRA POLIGONO

Sírvase señor juez comunicar mediante oficio la inscripción de la medida correspondiente folio de matrícula Inmobiliaria de conformidad con el artículo 599 del código general del proceso.

3. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la señora **DEYSI LILIANA NIÑO ROJAS** situada en la "**VEREDA LOS SERENOS**" Específicamente Finca la "**VICTRINA**" lugar que indique al momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de la policía correspondiente.
4. Según lo previsto por el artículo 1387 del código de Comercio y el artículo 593 del Código General Del Proceso, Solicito **EI EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que cualquier otro título bancario o financiero posea la señora **DEYSI LILIANA NIÑO ROJAS** Identificada con cedula de Ciudadanía N.º 1101200767 en los siguientes establecimientos Financieros.
 - Banco Agrario de **Colombia**.
 - Banco AV Villas.
 - Banco Caja Social.
 - Banco de Occidente (**Colombia**)
 - Banco Grana horror.
 - Banco Popular (**Colombia**)
 - Bancolombia.
 - BBVA (**Colombia**)
 - Financiera Comultrasan
 - Fundación de la Mujer
 - Crezcamos Compañía de financiamiento
 - Davivlenda

No siendo otro el motivo de la presente, me despido no sin antes agradecerle su vallosa atención y solicitarle muy respetuosamente dilligencia en el trámite encomendado.

Geidis Clemencia Guerra Mejía

GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJÍA

CC. 1.019.085.559 De Bogotá D.c.

T.P No. 334.510 Del H.C.S. de la J.

LEALTAD Y CUMPLIMIENTO



Clemencia Guerra
ABOGADA

Tel 313 698 3316 320 855 1594 Email geidisabogada28@gmail.com

Curumani- Cesar

REF: Poder Especial


EVER SANDOVAL MADRIAGA, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1064708246 de Curumani Cesar, Domiciliado en el municipio de Curumani Cesar, confiero poder amplio y suficiente a la Abogada **GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA**, Identificada con cedula de ciudadanía No 1.019.085.559 Expedida en Bogotá D.c y portadora de la tarjeta profesional N°334510 del C.S. De la J. con la finalidad de que se realice en mi representación todas las acciones jurídicas conducentes a efectuar.

La Doctora **GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA**, además de las inherentes al presente mandato, tiene las de conciliar, transigir, desistir, recibir sustituir, reasumir el poder y demás facultades consagradas en nuestro código de procedimiento civil.

Muy comedidamente


EVER SANDOVAL MADRIAGA
CC. 1064708246 de Curumani Cesar.

Acepto,


GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA
CC. 1.019.085.559 De Bogotá D.c.
T.P N° 334510 Del C.S. de la J.

LEALTAD Y CUMPLIMIENTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD 2021-00425-00

El doctor **GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA**, en calidad de apoderado judicial del ejecutante **EVER SANDOVAL MADRIAGA** presenta demanda ejecutiva Singular contra **DEISY LILIANA NIÑO ROJAS**, la cual se encuentra al despacho para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo, lo que se hace de acuerdo a las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de demanda observa el despacho, que la misma no hay congruencia entre los hechos y las pretensiones de la misma, es decir, carece de los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G.P., más exactamente en el numeral 4º, el cual establece..... "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad....," en el caso en estudio se observa que se omitió contra quien o quienes se pretende que se libere el correspondiente mandamiento de pago.

Así las cosas y como la demanda carece de dicho requisito, se procederá conforme lo indica el art. 90 del C.G.P.C., a fin de que el demandante subsane los defectos de que adolece la demanda en el término de cinco días, so pena de ser rechazada.

Esta agencia judicial reconocerá personería al doctor **GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de **EVER SANDOVAL MADRIAGA** contra **DEISY LILIANA NIÑO ROJAS**.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante que subsane el defecto de la demanda en el término de cinco (05) días previstos por la ley, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase al doctor **GEIDIS CLEMENCIA GUERRA MEJIA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

14

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee35497d6224e4a0cf29f56d6e90f50e9eab6ffa1a62e4f8cd231473683fdef9

Documento generado en 26/10/2021 07:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>